

Observaciones al Informe de Mínimo Técnico de Central SF Energía

Autor	Departamento de Control de la Operación		
Fecha	30 de octubre de 2018		
Código	CEN-GO-DCO-MT- SF Energía	Versión	1
Emitido por	Bárbara Basualto B.		
Revisado por	Eduardo González V.		
Aprobado por	Gretchen Zbinden V.		
Actividad	Informe Mínimo Técnico Central SF Energía		

1. ALCANCE

Según lo establecido en el Anexo Técnico “Determinación de Mínimos Técnicos en Unidades Generadoras” cada Coordinado propietario de unidades generadoras debe enviar un Informe Técnico en donde se respalde el valor de Mínimo Técnico de sus unidades.

El valor informado para el Mínimo Técnico deberá obedecer sólo a restricciones técnicas de operación de la unidad, omitiendo las restricciones del sistema de transmisión y medioambientales, entre otras.

En el presente documento se presentan observaciones de carácter técnico al Informe de Mínimo Técnico de la Ref. [1], según lo establecido en el Artículo 10 del mencionado Anexo Técnico, para la Central Térmica SF Energía del Coordinado Bioenergías Forestales S.A. de CMPC.

El Coordinado deberá enviar una nueva versión del Informe Técnico que incorpore los antecedentes solicitados, de acuerdo con lo observado en el presente documento.

2. DOCUMENTACIÓN

[1]. Documento PDF “Determinación de Mínimos Técnicos CMPC - Informe de Mínimo Técnico – Central SF Energía”, recibido mediante carta BF 119-2018, de fecha 31 de mayo de 2018.

3. OBSERVACIONES

3.1 Observaciones

- a) Conforme a lo señalado en el informe de la Ref. [1], se informa en punto 4. del documento que la potencia de la unidad TG4 es de 92 MW brutos, además se indica un consumo propio de la planta de 6,3 MW. En el punto 5. Se indica que la potencia mínima de la unidad TG4 corresponde 21,5 MW brutos.

Al respecto, y en el entendido que central SF Energía es una unidad de Cogeneración, se solicita indicar si la unidad TG4 alimenta eléctricamente al proceso interno, y si esto es así, indicar la potencia destinada a la alimentación de la planta y con ello los excedentes mínimos que pueden ser inyectados

al sistema, el que se obtiene descontando al Mínimo Técnico de la unidad la potencia correspondiente a los consumos propios y la entregada al proceso productivo.

- b) Se solicita especificar si la unidad posee limitaciones de potencia mínima asociadas a la normativa ambiental específica de la central, en caso afirmativo, enviar información asociada a las mediciones de emisiones de la unidad respecto a todo el rango de potencia de la unidad generadora, incluyendo datos y registros de niveles de NOX, CO, CO, O2, SO2, material particulado, etc.